

# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999-Año de la Exportación

RIO GALLEGOS, 02 JUL. 1999

**VISTO:**

El expediente N°01474-R-98; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita la ratificación del convenio celebrado entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de Mar del Plata, suscripto el día 10 de diciembre de 1998;

Que mediante el mismo las partes convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan, estableciéndose asimismo las pautas generales que constituyen el marco para llevar a cabo la cooperación;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho su ratificación;

Que la presente se encuadra en el inciso n) del artículo 44 del Estatuto de la Universidad;

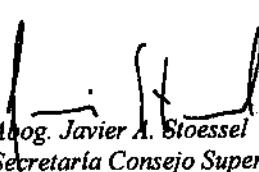
Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º:** RATIFICAR el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de Mar del Plata, suscripto el día 10 de diciembre de 1998, y que como anexo único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

  
Abog. Javier A. Stoessel  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Lic. Nelly C. Muñoz  
Vicerrectora

**RESOLUCION**

Nro.

110

ES COPIA

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

La Universidad Nacional de Mar del Plata, que fija su domicilio legal en . de la ciudad de Mar del Plata, en adelante la UNMdP, representada en este acto por su Rector, Ingeniero Jorge Domingo Petrillo, y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante, UNPA, que fija su domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector, Profesor Enrique Omar Isola, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación e Intercambio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNMdP y la UNPA convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA.** Las Universidades signatarias, se obligan reciprocamente, para cumplir los objetivos del presente convenio, a:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra, a su pedido, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que se establecerá para cada caso y a solicitud de la co celebrante, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos con el fin de que puedan participar, en la Universidad recipiente, en:
  1. Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
  2. Ejecución de Trabajos finales. Tesis de Grado o Doctorado por alumnos de grado y/o post-grado.
  3. Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
  4. Programas de extensión universitaria y transferencia a la comunidad
  5. Implementación de Programas de Post grado.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad, que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio y estén debidamente autorizados por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad recipiente.
- d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines propuestos en el presente convenio.
- e) Facilitar por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la co celebrante.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la co celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

**TERCERA:** El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de esta convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

**CUARTA:** El resultado de los exámenes y defensas de Trabajos Finales y Tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con fotocopias de éstas.

**QUINTA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la Cláusula SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

**SEXTA:** La distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos a la propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc. será objeto de acuerdo especial.

**SÉPTIMA:** Las Facultades de la UNMdP y las Unidades Académicas de la UNPA, sobre la base del presente Convenio de Complementación, quedan autorizadas a celebrar convenios o protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas, excepto aquellas que, según la legislación de cada Universidad, sean facultad exclusiva del Consejo Superior y/o el Rectorado. Estos convenios o protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

**OCTAVA:** Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

**NOVENA:** La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

**DÉCIMA:** Los bienes inmuebles de la UNMdP y la UNPA que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro al poner en ejecución este convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, el expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarreje perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos.

Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.

**DUODÉCIMA:** Se formaliza el presente Convenio, como prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de ..... a los 0 dias del mes de Diciembre de 1998

José Luis

1998

